

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.492

Lunes 6 de Julio de 2026

Página 1 de 4

### Normas Generales

CVE 2833160

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

#### AMPLÍA ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA (CAMPAÑA GRAN SANTIAGO - CERRO NAVIA)

(Resolución)

Núm. 1.118 exenta.- Santiago, 23 de junio de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. R.R.A. N° 16, de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto N° 389, de 2014, del Ministerio de Agricultura, que establece plagas de declaración obligatoria; la resolución exenta N° 3.080, de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para Chile, y sus modificaciones, especialmente la contenida en la resolución exenta N° 7.787, de 2025; la resolución exenta N° 3.513, de 1995, que declara a Chile como país libre de la Mosca del Mediterráneo; la resolución exenta N° 4.743, de 2020, que aprueba el Plan Nacional de Emergencia del SAG; la resolución N° 36 y sus modificaciones, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la resolución exenta N° 1.679, de 2022; en la resolución exenta N° 1.007, de 2026; la resolución exenta RA N° 110664/1325/2026, de 14/04/2026, que designa Director Regional Metropolitano (S) del Servicio Agrícola y Ganadero a Juan Valenzuela Espinoza.

Considerando:

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio o SAG, es un servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.
- Que, por resolución exenta N° 3.513, de 7 de diciembre de 1995 del Servicio Agrícola y Ganadero, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como "Mosca del Mediterráneo" *Ceratitis capitata* Wied.
- Que, se ha detectado la presencia de Mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* Wied, en la Región Metropolitana, evento que dio origen a la ampliación del área reglamentada de la campaña de Gran Santiago, incorporando el área reglamentada de la campaña de Cerro Navia, esto dio origen a la unificación de los brotes antes descritos y definidos por la resolución exenta N° 1.007 de fecha 3 de junio de 2026, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.
- Que, con fecha 8 de abril de 2026 se determinó oficialmente la presencia de Mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* Wied, en la Región Metropolitana, evento que dio origen a la Campaña de Cerro Navia, según resolución exenta N° 740 de fecha 18 de abril de 2026 y su posterior modificación mediante resolución exenta N° 758 de fecha 22 de abril de 2026 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.

CVE 2833160

Director: Giovanni Calderón Bassi  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, se ha detectado la presencia de ejemplares del insecto "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied) en la comuna de Cerro Navia correspondiente al área reglamentada, unificación de la campaña de Gran Santiago, este punto de detección se encuentra a 1,6 Km de distancia aprox. de la captura más cercana del área de la campaña de Gran Santiago, dado lo anteriormente expuesto es necesario ampliar el área reglamentada de 7.2 km de radio en relación a las detecciones (Campaña Gran Santiago).

6. Que debe entenderse por área reglamentada, aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.

7. Que, en virtud de la detección anterior es necesario establecer un área reglamentada, que considerará un polígono de 88 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas más abajo, que incorpora completamente las siguientes comunas de San Miguel, Macul, Providencia, San Ramón, Ñuñoa, Cerrillos, La Reina, El Bosque, Independencia, Lo Prado, Recoleta, Renca, Huechuraba, Quinta Normal, La Granja, Vitacura, Santiago, Conchalí, La Cisterna, Estación Central, Cerro Navia, Lo Espejo, San Joaquín, Pedro Aguirre Cerda y parcialmente las comunas de Maipú, Lampa, Calera de Tango, Colina, Pudahuel, La Pintana, Puente Alto, Quilicura, San Bernardo, Lo Barnechea, San José de Maipo, La Florida, Padre Hurtado, Las Condes, Peñalolén.

8. El nuevo polígono incluye 88 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM:

DATUM: WGS 84 (HUSO 19)			DATUM: WGS 84 (HUSO 19)			DATUM: WGS 84 (HUSO 19)		
COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM		
N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	334956	6285138	31	344681	6313705	61	363333	6289708
2	333479	6285965	32	345688	6314218	62	362261	6288827
3	332620	6286699	33	347317	6314677	63	361280	6288229
4	331886	6287558	34	349008	6314744	64	360460	6286767
5	331512	6288136	35	350124	6314567	65	359309	6285522
6	330356	6289216	36	351198	6314218	66	358395	6284858
7	329416	6290623	37	352675	6313391	67	357388	6284345
8	328983	6291667	38	353910	6312250	68	355759	6283886
9	328720	6292766	39	354672	6311773	69	355440	6283149
10	328631	6293892	40	355531	6311039	70	354850	6282186
11	328830	6295573	41	356265	6310180	71	353701	6280943
12	329179	6296647	42	356855	6309217	72	352294	6280003
13	329687	6297646	43	357288	6308173	73	351250	6279570
14	329511	6298759	44	357541	6307125	74	350029	6279208
15	329511	6299889	45	358933	6306594	75	349349	6278640
16	329786	6302091	46	360340	6305654	76	348386	6278050
17	330245	6303720	47	361139	6304855	77	346798	6277464
18	330758	6304727	48	361748	6304023	78	345117	6277265
19	331797	6306095	49	362827	6303142	79	343436	6277464
20	332254	6307710	50	363525	6302328	80	341848	6278050
21	333081	6309187	51	364726	6301366	81	340885	6278640

N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
22	334230	6310430	52	365460	6300507	82	339642	6279789
23	335637	6311370	53	366050	6299544	83	338743	6281122
24	336681	6311803	54	366483	6298500	84	338243	6281645
25	338341	6312133	55	366746	6297401	85	337579	6282559
26	339471	6312133	56	366813	6295710	86	337066	6283566
27	340866	6311877	57	366636	6294594	87	336712	6284664
28	341938	6312434	58	366287	6293520	88	336030	6284789
29	343012	6312783	59	365774	6292513			
30	343598	6312897	60	365110	6291599			

Resuelvo:

1. Amplíese el área reglamentada, al polígono de 88 vértices, determinado por las coordenadas UTM, señaladas en el considerando 8° de esta resolución, según los hechos descritos y detallados precedentemente.

2. Dispóngase la aplicación en el área ampliada por esta resolución de las medidas fitosanitarias dispuestas mediante la resolución exenta N° 1.007 de fecha 3 de junio de 2026 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.

3. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

- a) Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.
- b) Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
- c) Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
- d) Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.
- e) Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el número 1 de la presente resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, otras condiciones fijadas por el Servicio.
- f) Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que estén Servicio determine.
- g) Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- h) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.
- i) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.
- j) Otras medidas que el Servicio determine, dentro de las cuales se disponen las siguientes medidas:

J.1 La medida sanitaria de Destrucción Inmediata total o parcial de productos, mercaderías o una partida de mercaderías peligrosa para los vegetales, productos afectados, y de productos que no acreditan su ingreso regular al país y hayan sido ingresados clandestinamente, conforme a lo dispuesto en el Art. 3 de la Res. Ex. N° 3.513 de 1995; los artículos 47, 48 de la ley 18.755 en relación a los artículos 3 y 7 del DL 3.557.

J.2 La medida de retención temporal o traslado de los elementos, insumos, productos o vehículos, la inmovilización de éstos, la aposición de sellos sobre bienes muebles o inmuebles.

4. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

5. Déjase establecido que las infracciones a lo resuelto serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Miguel Valenzuela Espinoza, Director Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero, Región Metropolitana de Santiago.

